



“Año del Bicentenario del Perú. 200 Años de Independencia”



Resolución Directoral N° 01418 -2021-UGEL-Hbba.

Huancabamba, 13/07/2021

VISTO; la Resolución N° 17 de fecha 07 de abril del 2021, recaído en el Expediente Judicial N° 00041-2018-0-2003-JM-LA-01 y demás documentos que se adjuntan en total de 35 (treinta y cinco) folios útiles; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 48° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado y su modificatoria la ley N° 25212 y el artículo 210° de su Reglamento, aprobado por D.S N° 019-90ED disponen que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total;

Que, la Ley N° 29944- Ley de la reforma Magisterial, vigente desde el 26 de noviembre del año 2012, señala en décimo sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final, DEROGA a la Ley N° 24029 y deja sin efecto todas sus disposiciones que se le oponga. En efecto, en el artículo 56° del citado precepto normado prescribe que “El profesor percibe una remuneración íntegra mensual (...) La remuneración íntegra mensual comprende las horas de docencia en el aula preparación de clases y evaluación (...)”; Asimismo, el artículo 27.2 del Reglamento de la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, ha establecido que la Remuneración Integral Mensual – RIM que percibe el profesor se fija de acuerdo a Preparación de clases y evaluación (...); en consecuencia, el beneficio especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra se reconocerá hasta la implementación efectiva de la Remuneración íntegra Mensual para el caso de la docente demandante;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS señala en su artículo 4° “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto Resoluciones Judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso; asimismo el numeral 46.1 del artículo 46° del Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, establece “conforme a lo dispuesto en el dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4° de la Ley Orgánica de Poder Judicial, las Resoluciones Judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que estos puedan calificar su contenido o sus





“Año del Bicentenario del Perú. 200 Años de Independencia”

fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligadas a realizar todos los actos para la completa ejecución de la Resolución Judicial;

La Ley N° 30137 – Ley de Priorización para el pago de sentencias judiciales, señala en su artículo 1 “establecer criterios de priorización para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada para efectos de reducir costos al Estado, asimismo en su artículo 4° “La aplicación de la presente norma se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades públicas respectivas, teniendo en cuenta la aplicación de lo dispuesto en el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley 27584, aprobado mediante el Decreto Supremo 013-2008-JUS, concordado con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo 304- 2012-EF”;

La Ley en concordancia al artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley 27584, aprobado mediante el Decreto Supremo 013-2008-JUS, Señala Las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, y su cumplimiento se hará de acuerdo con los procedimientos (...);

Cabe precisar además que el cumplimiento pleno de lo establecido en una decisión judicial importa a satisfacción real, efectiva y oportuna, en el presente caso, de lo dispuesto por resolución que ha adquirido la calidad de cosa juzgada y la exigencia de su efectividad es un derecho a la tutela jurisdiccional. El derecho a la efectividad de las Resoluciones Judiciales garantiza que lo decidió en sentencia se cumpla;

Que con Resolución de Sentencia N° (07) de fecha 07 de enero de del 2019, se decidió: **DECLARANDO FUNDADA** la demanda interpuesta por **LUZ CLEMENCIA MONTENEGRO VERA** contra la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE HUANCABAMBA** y el **PROCURADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA** sobre **NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA** (Recálculo de la Bonificación Especial por Preparación de Clases). **2.- NULA** la Resolución Directoral Regional N° 6749 de echa 09 de agosto del año 2017 que declara infundado el recurso de apelación formulado contra el Oficio N° 321-2016-GOB-REG-PIURA-DREP-UE309UGEL-H-AAJ-D de fecha 17 de noviembre del 2016, que desestima su pedido sobre otorgamiento de la bonificación por preparación de clases y evaluación hasta el 30% calculada sobre la base de su remuneración total. **3.- ORDENO** a la demandada **CUMPLA** con expedir nueva Resolución Administrativa, dentro del plazo de **quince días hábiles** de notificada la presente resolución, **reconociendo** a la demandante la Bonificación especial por preparación de clases y evaluación calculada en base a su remuneración total o íntegra, efectuando nuevo cálculo del mismo por los periodos laborados desde el 01 de febrero de 1991, con pago de reintegros devengados debiéndose deducirse lo ya abonado, asimismo el pago de los intereses legales generados. **4.- Sin costas ni costos.** **5.-** Notifíquese y consentida o ejecutoriada que fuera la presente, consentida o ejecutoriada que sea la presente, **CÚMPLASE**, debiendo la demandada informar al respecto, para su archivo oportuno.





“Año del Bicentenario del Perú. 200 Años de Independencia”

Que con Resolución Directoral N°2213-2019, de fecha 29 de octubre del 2019, se **RECONOCE** a favor de LUZ CLEMENCIA MONTENEGRO VERA, el pago por devengado e intereses legales, por concepto de Bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación calculada sobre la base del 30% de su remuneración total, por haberlo ordenado el órgano jurisdiccional recaído en el Expediente Judicial N° 00041-2018-0-2003-JM-LA-01, por la suma de **S/.6,878.06 (SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 06/100 SOLES)**. Resolución Directoral que fue notificada al Primer Juzgado Mixto de Huancabamba.

Que con Resolución N° 17 de fecha 07 de abril del 2021, SE RESUELVE: PRIMERO.- Que, mediante resolución número dieciséis se ordenó poner de conocimiento a las partes procesales por el plazo de tres días el informe 033-2021-CSJP-SJLP que contiene la liquidación de devengados e intereses legales correspondiente a la suma de 93, 371.42 soles; SEGUNDO.- Que, como se observa de autos las partes fueron debidamente notificados a sus Casilla Electrónicas con la resolución número dieciséis el día veinticuatro de marzo del año en curso, conforme obra en autos el cargo de entrega de cédulas de notificación, por tanto a la fecha ha excedido el plazo concedido a la parte demandada sin que haya cumplido con absolver el traslado de la liquidación de devengados e intereses ; TERCERO.- Que, el artículo 746 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al presente proceso, prevé, la liquidación es observable dentro del tercer día, debiendo proponerse en forma detallada. Absuelto el traslado de la observación o en rebeldía, se resolverá aprobándola o modificándola y requiriendo su pago. Por estos fundamentos; SE RESUELVE: **APROBAR la liquidación de devengados e intereses legales por la suma de 93, 371.42 soles (noventa y tres mil trescientos setenta y uno y 42/100 Soles)**, en consecuencia, REQUIERASELE a la demandada para que CUMPLA con pagar el integro de la liquidación que se está aprobando.

Que, el cumplimiento obligatorio de las sentencias de los tribunales del Poder Judicial que implican afectación al fisco, se hará según disponibilidad presupuestal, conforme lo establece el artículo 70° de la Ley 28411, Ley del Presupuesto Público, y la Ley N° 31084 Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2021;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N° 28044, Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, Ley N° 28411 “Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto”, Ley N° 31084 Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2021, Ley N° 24029 y su modificatoria la Ley N° 25212 y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral Regional N° 6174-2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR el ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2213 de fecha 29 de octubre del 2019, en el extremo del monto a reconocer por concepto de Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación





“Año del Bicentenario del Perú. 200 Años de Independencia”

Calculada sobre la base del 30% de su remuneración total, el cual queda redactado con el siguiente texto:

“**RECONOCER A FAVOR de LUZ CLEMENCIA MONTENGRO VERA**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 03207129, docente I.E. inicial N° 125 -Huancabamba el pago, por concepto de Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación Calculada sobre la base del 30% de su remuneración total más los devengados e intereses legales **por la suma de S/. 93, 371.42 soles (noventa y tres mil trescientos setenta y uno y 42/100 Soles)**, por haberlo ordenado el órgano jurisdiccional con Resolución N° 17 de fecha 07 de abril del 2021, recaído en el en el Expediente Judicial N° 00041-2018-0-2003-JM-LA-01.”

ARTÍCULO SEGUNDO. - **PRECISAR**, que el egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución, estará sujeto a la aprobación de la asignación presupuestal y a la autorización del calendario de pagos solicitando por parte de la Unidad Ejecutora 001513 Gobierno Regional Departamento de Piura, a la Dirección General del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para efectos del pago correspondiente

ARTÍCULO TERCERO. - **PUBLICAR**, la presente Resolución Directoral en el portal de transparencia y en la página web de la Unidad Ejecutora de la Unidad de Gestión Educativa Local – Huancabamba.

ARTÍCULO CUARTO. - **TRANSCRIBIR Y NOTIFICAR**, la presente Resolución Directoral a la instancia Judicial y Unidades Orgánicas y áreas de la entidad pertinente para sí conocimiento del cumplimiento del mandato y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



Prof. Hugo Fernando NEGREYROS SÁNCHEZ
Director de la Unidad de Gestión Educativa Local
UGEL Huancabamba

HFNS/D.UGEL-H.
MPB/JUA
HEOGM/A.J
MCJ/UPDI
CV/PER
LGC